



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
NRO. 008-GADMCE-2023**

**““COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE  
ESMERALDAS””**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 define: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

**Que**, la referida Norma Suprema en su artículo 212 números 1 y 3, entre las funciones de la Contraloría General del Estado, incluye dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y



del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

**Que**, Respecto al principio de competencia el artículo 425 de la Constitución establece: “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 55 del COOTAD define: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley....”;

**Que**, el artículo 59 del COOTAD establece: “Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

**Que**, el artículo 60 del COOTAD define: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa” En su letra l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; ...”.

**Que**, El Código Civil establece en sus artículos 13 lo siguiente: “Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna”.

**Que**, El Código Orgánico Administrativo define en su artículo 14 lo siguiente: “Art. 14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

**Que**, El Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 65 lo siguiente: “Artículo 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

**Que**, El Código Orgánico Administrativo ordena en su artículo 67 lo siguiente: “Artículo 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

**Que**, De igual forma el Código Orgánico Administrativo establece las actuaciones que ejerce la administración pública, las cuales son: “Artículo 89.-



Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias”.

**Que**, Dentro de estas actuaciones de la administración pública establecidas por el Código Orgánico Administrativo, resalta la del acto administrativo, el cual es: *“Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

**Que**, El Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 99 lo siguiente: *“Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

**Que**, en la Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII, de la RESOLUCION DEL RECURSO DE CASACION, dictado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, expone: *“Todos los actos administrativos tienen como único origen la ley, pues conforme al principio, elevado en nuestro derecho positivo al rango de constitucional, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, por lo que en consecuencia cualquier acto realizado fuera de la ley es un acto arbitrario y en consecuencia de nulidad absoluta”.*

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobado por la Asamblea Constituyente;

**Que**, el Art. 1 de la LOSNCP dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría,*



que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Terminación por Mutuo Acuerdo.-Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”.*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.-La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”.*

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial 87 del 22 de junio de 2022, se publicó el decreto Nro. 458 en el cual el Presidente de la República del Ecuador GUILLERMO LASSO MENDOZA, expide la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Que**, la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 307 define: *“Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones”.*

**Que**, la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 308 establece: *“Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la*



causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales”.

**Que**, la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 309 dispone: “Acuerdo de terminación por mutuo.-Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente”.

**Que**, la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 311 expresa: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”.

**Que**, Con fecha veinticinco de septiembre del año 2018, se procedió a la celebración del Convenio RSC No. 2018322 CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, el mismo que tiene por OBJETO.- El financiamiento para la ejecución del proyecto de compensación social denominado “COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS”, de conformidad con el estudio presentado por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, el mismo que forma parte integrante del presente convenio MONTO Y DESEMBOLSO.- El monto de este Convenio, que será financiado por la EP PETROECUADOR, asciende a la suma de USD \$18´206.246.21 Este valor se liquidará de acuerdo a lo ejecutado en obra, conforme los justificativos técnicos-económicos presentados por la INSTITUCIÓN EJECUTORA y aprobados por la EP PETROECUADOR, PLAZO.- El plazo en que la INSTITUCIÓN EJECUTORA se compromete y obliga a concluir el objeto del presente Convenio es de 36 meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso....”.

**Que**, Con fecha cinco días del mes de noviembre del año 2018 se suscribió entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, representado por el Dr. Lenin Lara Rivadeneira Alcalde y por otra el Ing. Gustavo Gerardo Espinel en calidad de procurador común y representante legal del CONSORCIO VIAL ESMERALDAS, el CONTRATO EMERGENCIA 001 “COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE



ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", Por un valor de USD \$18'206.246.21, con un plazo de 24 meses contados a partir de la celebración del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

**Que,** Mediante Oficio No. CVE-2023-02-08-01 de fecha 6 de junio del 2023, suscrita por el señor Ing. Gerardo Espinel Procurador Común CONSORCIO VIAL ESMERALDAS, solicita formalmente la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista, por lo que solicitan formalmente la terminación por mutuo acuerdo del presente contrato, debido a las circunstancias imprevistas, técnicas, económicas legales y de seguridad expuestas.

**Que,** Consta Memorando No. 55-PS-GADMCE-2023 de fecha 26 de junio del 2023, suscrito por el señor Abg. Roberto González Burgos Procurador Síndico, solicitando Informe Técnico de la ejecución del Proyecto CONTRATO EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", enviado al Administrador del Contrato y Director de Obras Públicas Municipales.

**Que,** Consta Memorando No. 117-PS-GADMCE-2023 de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por el señor Abg. Roberto González Burgos Procurador Síndico, solicitando Informe Económico de la ejecución del Proyecto CONTRATO EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", enviado a la Directora Financiera.

**Que,** Mediante Memorando No. DOP-2023-002-LCSE de fecha 06 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Luis Santillán Enríquez Administrador de Contrato manifiesta: "**CONCLUSIONES:** Durante la ejecución de la Obra se presentaron diferentes inconvenientes de orden técnico, legal y financieros que afectaron el avance normal de los trabajos, es por ello en base a lo expuesto, la Administración del contrato recomienda pertinente salvo su mejor criterio: 1.- Previo a la firma o aprobación de la terminación de contrato por mutuo acuerdo se solicita a la Contratista lo siguiente: Entrega de los PANOS ASBUILT de cada frente de trabajo y de las diferentes ingenierías del Proyecto: "CONTRATO DE EMERGENCIA No.001 DE COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS", Y la reconstrucción de las **trabas sísmicas** del Intercambiador BIMOT que fueron afectadas por el sismo suscitado el sábado 26 de marzo de 2022, Relleno de excavación realizada para construcción de malla de tierra bajo la losa del puente del Intercambiador del BIMOT, Descuento indicado en el Cuadro Valorado de Observaciones por



\$ 253.390,33 de valores pendientes de pago al Consorcio Vial Esmeraldas. 2.- De ser el caso continuar con el trámite solicitado por el Consorcio Vial Esmeraldas referente al "CONTRATO DE EMERGENCIA No.001 DE COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS".

**Que,** Mediante Memorando No. 117-PS-GADMCE-2023, el Abg. Roberto González Burgos procurador Síndico, solicita a la señora Ing. Cecilia Velasco Angulo Directora Financiera, se emita Informe Económico, respecto de los pagos realizados al CONSORCIO VIAL ESMERALDAS, el CONTRATO EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", Por un valor de USD \$18'206.246.21, con un plazo de 24 meses contados a partir de la celebración del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADMCE-DF-NRO. 0192-2023 de fecha 13 de julio del 2023, suscrito por la Ing. Cecilia Velasco Angulo en calidad de Directora Financiera del GADMCE, adjunta el informe que contiene la liquidación económica sobre la "Complementación del anillo vial del ingreso a la ciudad de Esmeraldas".

**Que,** Con MEMORANDO No 072-GADMCE DC-2023, de fecha 13 de julio del 2023, se informa lo siguiente: *"Mediante el presente hago conocer a usted, INFORME QUE CONTIENE LA LIQUIDACION ECONÓMICA "COMPLEMENTACION DEL ANILLO VIAL INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS"; QUE CONSISTE EN LA EJECUCIÓN DE LA "REESCONSTRUCCION VIA AIRE LIBRE-CABEZON; VIA CABEZON - BIOMOT; VIA "Y" DEL LEON." Y " DE VUELTA LARGA ; INTERCAMBIADOR BIMOT; PUENTE TEAONE II ; INTERCAMBIADOR " Y" DEL LEON contrato suscrito con EL CONSORCIO VIAL ESMERALDAS cuyo representante legal es el Ing. Gerardo Espinel Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS (GADMCE).*

**Que,** con fecha 14 de julio del 2023 mediante correo institucional el Abg. Roberto González Burgos Procurador Síndico del GADMCE, remite al Ing. Gustavo Gerardo Espinel PROCURADOR COMÚN y REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO VIAL ESMERALDAS el acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS, para su suscripción, en el cual fue otorgado el termino de 3 días para su firma, mismo que hasta la presente fecha no ha sido suscrito;

**Que,** mediante oficio No. 055-GADMCE-2023, de fecha 20 de julio de 2023, ante la negativa tácita del contratista de suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo, se notificó mediante 3 boleta fijadas en la puerta del inmueble situado en el Km. 3.5 vía a Atacames, frente al Colegio Luis Tello, de la ciudad de Esmeraldas, los días 20,21 y 24 de julio cada una y en presencia de un testigo por día, al Consorcio Vial Esmeraldas, la decisión de dar por terminado el contrato de EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE



INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" de forma unilateral, y se le otorgó el término de 10 días para que se pronuncie ante el GADMCE;

**Que**, mediante oficio No. 056-GADMCE-2023 de fecha 8 de agosto de 2023, debido a que el contratista no emitió pronunciamiento alguno respecto a la notificación de decisión del GADMCE de dar por terminado el CONTRATO DE EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" unilateralmente en el término de 10 días otorgados para dicho efecto, se emitió la notificación de que el mencionado contrato se daba por terminado de forma unilateral.

Por lo expuesto y en uso de mis atribuciones y las facultades que me confiere la Constitución y la legislación vigente,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato para la "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", por la negativa del contratista el CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, de terminar de mutuo acuerdo el contrato, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Disponer que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se ejecute la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscriba al contratista como incumplido.

**Artículo 3.-** Disponer que el contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, entregue al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los PANOS ASBUILT de cada frente de trabajo y de las diferentes ingenierías del Proyecto: "CONTRATO DE EMERGENCIA No.001 DE COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN".

**Artículo 4.-** Disponer que el contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, realice la reconstrucción de las trabas sísmicas del Intercambiador BIMOT que fueron afectadas por el sismo suscitado el sábado 26 de marzo de 2022, el relleno de excavación realizada para construcción de malla de tierra bajo la losa del puente del Intercambiador del BIMOT.





**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Obras Públicas y Espacios Verdes que en un término máximo de 20 días de suscrita la presente resolución, vuelva a revisar si existe alguna obra pendiente dentro de los contratos suscritos por parte del contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel con el GADMCE, emitiendo un informe respecto a la existencia de reajustes en la liquidación de la obra, que será notificado al contratista para su revisión y notificación de observaciones pertinente.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera del GADMCE que previo de la liquidación FINAL de valores del contrato para la "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN", realice el descuento indicado en el Cuadro Valorado de Observaciones por \$ 253.390,33 (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Artículo 7.-** Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, adjuntando el informe técnico y el informe económico final del contrato para la "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN".

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Financiera del GADMCE en conjunto con la Tesorería del GADMCE, que una vez cumplido por parte del contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, de todo lo dispuesto por el GADMCE en los artículos mencionados en la presente resolución, procedan a la devolución de las garantías emitidas dentro del CONTRATO EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2; INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN".

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección Financiera del GADMCE en conjunto con la Tesorería del GADMCE, que una vez cumplido por parte del contratista CONSORCIO VIAL ESMERALDAS representada legalmente por su procurador común el Ing. Gustavo Gerardo Espinel, de todo lo dispuesto por el GADMCE en los artículos mencionados en la presente resolución y una vez cumplidos los requisitos de ley y conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución, proceda al pago de la liquidación económica final del CONTRATO EMERGENCIA 001 "COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL DE INGRESO A LA CIUDAD DE ESMERALDAS" que consiste en la ejecución de la "RECONSTRUCCIÓN VÍA AIRE LIBRE-CABEZÓN; VÍA CABEZÓN-BIMOT; VÍA "Y" DEL



LEÓN- "Y" DE VUELTA LARGA; INTERCAMBIADOR BIMOT PUENTE TEAONE 2;  
INTERCAMBIADOR "Y" DEL LEÓN".

**Artículo 10.-** Disponer a la responsable de Compras Públicas del GADMCE y Coordinador General del GADMCE, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la página web del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada y firmada en Esmeraldas, a los 8 días del mes agosto del 2023.

Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio MSC.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS**